

(S-0917/2026)

## PROYECTO DE LEY

EL Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º. - Sustitúyase el inciso d) del artículo 7º del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) Se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias de Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la provincia de Mendoza.

Artículo 2º. - Incorpórese el inciso e) al artículo 7º del Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

e) Cuando se destinen al consumo en el resto del territorio de la República Argentina, la alícuota aplicable de los impuestos sobre los combustibles líquidos, se reducirá en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Carambia. -

## FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto restablecer un marco de equidad tributaria y federalismo energético. La propuesta busca aliviar la carga fiscal que pesa sobre los sectores productivos y los ciudadanos, reconociendo tanto las asimetrías regionales estructurales como la necesidad de un alivio económico de alcance nacional.

Tal como se estableció desde la génesis de la Ley 23.966 en 1991, el tratamiento fiscal diferenciado para los combustibles no es un beneficio arbitrario. Responde a condiciones geográficas y climáticas objetivas. En la vasta geografía de nuestro país, y especialmente en la región patagónica, el automóvil y el transporte de carga no representan un bien suntuario, sino una herramienta de trabajo y un medio de supervivencia frente a las grandes distancias y la baja densidad poblacional.

Este esquema de alivio se ha visto erosionado en los últimos años, especialmente tras la reforma introducida por la Ley N° 27.430, que redujo el impacto de los beneficios regionales.

En primer lugar, el proyecto propone corregir esta situación redefiniendo con precisión el área de influencia del beneficio, asegurando que el sur argentino recupere su ventaja comparativa para potenciar actividades estratégicas como el turismo, la pesca y la logística regional.

En segundo lugar, en coherencia con la necesidad de dinamizar la economía en su conjunto, se establece una reducción del cincuenta por ciento de la carga impositiva sobre los combustibles para el resto del territorio nacional. Esta medida busca generar un alivio general en el precio final, impactando de forma directa en la inflación, en los costos

logísticos y en la competitividad de las economías regionales. El combustible atraviesa toda la estructura productiva. Su costo incide en alimentos, transporte, servicios y bienes básicos.

Este proyecto se inscribe en una lógica de equidad territorial. No se trata de un beneficio discrecional, sino de reconocer condiciones objetivas distintas. La política tributaria debe contemplar estas diferencias para evitar desigualdades en el acceso a bienes esenciales.

Asimismo, la reducción de la carga impositiva tiene un efecto directo en la actividad económica. Menores costos energéticos mejoran la rentabilidad de las empresas, incentivan la producción y reducen el precio final para los consumidores. En un contexto de alta presión tributaria, este tipo de medidas permiten recomponer el poder adquisitivo y dinamizar la economía.

Por último, la propuesta se apoya en antecedentes normativos y en una tradición de políticas diferenciadas para la región patagónica. No se crea un régimen nuevo, se recupera un criterio que ya demostró ser eficaz para la integración nacional.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

José M. Carambia. -